



Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL

Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS

Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ

Radicación: 44001310300220180008200

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior dentro del presente asunto mediante proveído del 3 de marzo de 2023, Magistrada Sustanciadora Dra. Paulina Leonor Cabello Campo.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 17 de agosto de 2022, por cuanto el despacho designó un sólo liquidador, lo que se aparta de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 de C.G.P.

ANTECEDENTES

Este despacho en el ordinal quinto de la sentencia calendada 3 de diciembre de 2020, dispuso designar como liquidador a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – Agrosilvo, indicando que debe prestar caución otorgada por Compañía de seguros equivalente al 10% de las prestaciones de la demanda, esto es por la suma de \$200.000.000 en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

A su turno, en auto de 17 de agosto de 2022, se dispuso en el ordinal tercero, comunicar la designación que como liquidador se hiciera a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios- AGROSILVO y de forma conjunta remitir por correo electrónico el acta de posesión la cual debe ser suscrita y devuelta por el mismo medio; en el ordinal cuarto, se le ordenó prestar caución conforme se le indicó en la sentencia proferida por este despacho el 3 de diciembre de 2020 y finalmente en el ordinal séptimo se consignó que posesionada, deberá dentro del término de sesenta (60) días siguientes a dicho acto, elaborar el inventario de activos y pasivos de la sociedad en liquidación. En la forma indicada en el numeral 1 del Artículo 530 del C.G.P. Con la advertencia de que los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme la sentencia que dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses. Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 de Código General del Proceso, autoriza al juez a realizar control de legalidad para corregir o sanear nulidades u otras irregularidades procesales.

Revisado el paginario se advierte que, como se anotó, fue designado como liquidador la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, sin embargo, el artículo 48 ídem, establece que deben designarse 3 nombres de liquidadores y el que primero concurra a notificarse de la providencia que lo designó, será quien ejerza el cargo.

En consecuencia ante la falencia puesta de presente, se designará también como liquidador en este asunto al Auxiliar de Justicia RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103100089; sin que pueda procederse a incluir en dicho nombramiento a un tercer liquidador, por cuanto en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito, solo fungen como tal únicamente los prenombrados.

Proceso: VERBAL
Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS
Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ
Radicación: 44001310300220180008200

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior y con el fin de ajustar las respectivas decisiones al nuevo nombramiento, se hará control de legalidad dejando sin efecto los ordinales tercero, cuarto y séptimo del auto de 17 de agosto de 2022, para disponer en su lugar:

TERCERO: COMUNÍQUESE la designación como liquidador de la “SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE S.A.S.”, a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios- AGROSILVO y al señor RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103100089, informándoles que el primero que concorra a notificarse del presente proveído y de la designación efectuada en sentencia del 3 de diciembre de 2020 asumirá el cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ejusdem.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que asuma el cargo prestar caución otorgada por Compañía de Seguros equivalente al 10% de las pretensiones de la demanda, esto es, por la suma de \$200.000.000, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia que lo designó.

SEPTIMO: POSESIONADO el LIQUIDADOR dentro del presente trámite, deberá dentro del término de sesenta (60) días siguientes a dicho acto, elaborar el inventario de activos y pasivos de la sociedad en liquidación. En la forma indicada en el numeral 1 del Artículo 530 del C.G.P. Con la advertencia de que los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme la sentencia que dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses. Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

Los demás numerales se mantendrán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior dentro del presente asunto mediante proveído del 3 de marzo de 2023, Magistrada Sustanciadora Dra. Paulina Leonor Cabello Campo.

SEGUNDO: DESIGNAR también como liquidador en este asunto al Auxiliar de Justicia RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103100089, conforme a lo motivado.

TERCERO: Ejercer control de legalidad y por tanto DEJAR sin efecto los ordinales tercero, cuarto y séptimo del auto de 17 de agosto de 2022, para disponer en su lugar que quedarán de la siguiente manera:

“**TERCERO:** COMUNÍQUESE la designación como liquidador de la “SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE S.A.S.”, a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios- AGROSILVO y al señor RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103100089, informándoles que el primero que concorra a notificarse del presente proveído y de la designación efectuada en sentencia del 3 de diciembre de 2020 asumirá el cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ejusdem.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que asuma el cargo prestar caución otorgada por Compañía de Seguros equivalente al 10% de las pretensiones de la demanda, esto es, por la suma de \$200.000.000, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia que lo designó.

SEPTIMO: POSESIONADO el LIQUIDADOR dentro del presente trámite, deberá dentro del término de sesenta (60) días siguientes a dicho acto, elaborar el inventario de activos y pasivos de la sociedad en liquidación. En la forma indicada en el numeral 1 del Artículo 530 del C.G.P. Con la advertencia de que los pasivos deberán presentarse con sujeción a la

Proceso: VERBAL
Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS
Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ
Radicación: 44001310300220180008200

prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme la sentencia que dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses. Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72db3c0e4f7ada67b8c9ca67052bfa4bf77471263eacef2f8fa84795dcb6a7c6**

Documento generado en 29/03/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>